

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Primero (1) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión intestada doble
Radicación:	76 147 31 84 002 202200038 00
Demandante:	Mauricio Ramírez Pineda y Aldo Gutiérrez Franco
Causantes:	Nelly Zuluaga de Hoyos y Abdon de Jesús Hoyos Jaramillo
Auto:	1196

ASUNTO

Pronunciarse respecto de los oficios Nos 525 del 18 de noviembre anterior recibidos de parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 21 de noviembre del presente año, se recibió oficio No. 525 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca, en el cual se comunicaba lo decidido en auto 1190 del 15 de noviembre hogaño en proceso ejecutivo de alimentos que se lleva ante ese despacho en donde actúa como demandante la señora PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ y como demandados los señores JESUS ALBERTO HOYOS GONZALEZ, DIEGO HOYOS ZULUAGA, LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA, LUCERO ANTONIA HOYOS ZULUAGA, GINA MARCELA HOYOS ZULUAGA, providencia en la que se decreta el embargo de los derechos herenciales que les pudieran corresponder a los referidos demandados en proceso de sucesión del causante ABDON DE JESUS HOYOS que se adelanta ante este Juzgado con el radicado 2022-00038.

Por otro lado, el referido Juzgado homólogo envió oficio No. 525, en el cual ordenaba que se oficiara a este Juzgado para efectos de que sea suministrada la dirección y correos electrónicos de los referidos demandados.

Pues bien, una vez analizadas las comunicaciones descritas, se ordenará que por secretaría, se oficie al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca, comunicándoles que el presente proceso fue iniciado por los señores MAURICIO RAMÍREZ PINEDA y ALDO GUTIÉRREZ FRANCO en calidad de cesionarios de los señores de los derechos herenciales que les pudieran corresponder a los señores LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA y JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA, como herederos en el primer orden hereditario de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, conforme a escritura pública número 0284 otorgada el 9 de septiembre de 2016 en la Notaría Única de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Así mismo, se le deberá indicar que en el escrito de demanda se puso de presente que los aquí demandantes no tenían conocimiento de la dirección de los herederos de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO.

Por otro lado, de la revisión del expediente, se observa que ya se encuentra vencido el término concedido a la curadora ad litem del cesionario ALBERTO ENRIQUE VILLAGRAN KAUER, para la realización de la manifestación sobre la aceptación de la herencia en los términos del artículo 492 del C.G.P, habiendo procedido en tal sentido dentro del término otorgado para ello, razón por la que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, teniendo en cuenta que ya se encuentran agotados todos los ordenamientos del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión referentes a la notificación de la heredera determinada PAULA ANDREA HOYOS HERNANDEZ, la notificación del cesionario ALBERTO ENRIQUE VILLAGRAN KAUER, a través de la curadora ad litem designada, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto y la comunicación de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Cobranzas, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se celebrará a través de las tecnologías de la información y la comunicación conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE oficio dirigido al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA** comunicándoles que el presente proceso fue iniciado por demanda impetrada por apoderado judicial de los señores MAURICIO RAMÍREZ PINEDA y ALDO GUTIÉRREZ FRANCO en calidad de cesionarios de los derechos herenciales que les pudieran corresponder a los señores LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA y JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA como herederos de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, conforme a escritura pública número 0284 otorgada el 9 de septiembre de 2016 en la Notaría Única de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para lo cual además, se deberá adjuntar copia de la referida escritura pública.

Igualmente, indíquesele que en el escrito de demanda se puso de presente que los aquí demandantes no tenían conocimiento de la dirección de los herederos de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, y por consiguiente, no es posible suministrarles los datos de notificación requeridos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem del cesionario ALBERTO ENRIQUE VILLAGRAN KAUER, quien manifestó en nombre de su representado la aceptación de la asignación y solicitud de adjudicación de lo que le corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:50 AM** del **MARTES DIECIOCHO (18)** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales.

Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 210

2 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fb4b58caefe2ecb9c2685e89f755390884b20b73ab6d7e30f924c1f596434**

Documento generado en 01/12/2022 05:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>